

Sesi•n Extraordinaria Acta N°45
11/08/93

Acta de la Sesi•n Extraordinaria N°45-93 que celebra el Concejo Municipal de Bel,n, a las cinco de la tarde del once de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Sal•n de Sesiones de la Municipalidad de BelŠn en, San Antonio.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Bi•logo William Alvarado Bogantes, quiŠn preside
Periodista Vianney Gonz lez Ram;rez, vicepresidente
Ingeniero Francisco Castillo Venegas
Se•or Luis A. Chaves

REGIDORES SUPLENTE

Se•or V;ctor Villegas Murillo

SINDICOS PROPIETARIOS

Distrito

Se•or Guillermo Villalobos Rojas

San Antonio

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

EJECUTIVO MUNICIPAL

Lic. Luis Orlando Rodr;guez Gonz lez

SECRETARIA MUNICIPAL

Se•ora Viria Murillo Murillo

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS:

Licenciada Aurora Alvarez Montero	Justificada
Licenciada Thais Zumbado Ramirez	Justificada

REGIDORES SUPLENTE

Señor Edwin Solano Vargas	Justificado
Ingeniero Danilo Alvarado Quesada	
Señor Hermes Zumbado Alfaro	

SINDICOS PROPIETARIOS

Distrito

Licenciado Jos, Gmo. Villegas Ch.	La Asunción
Señor Tobias Zate Bogantes	La Ribera

SINDICOS SUPLENTE

Señor Manuel Rodriguez	(injustificado)
Señor Jos, A. Quesada	(injustificado)
Señor Jos, Ramirez	(injustificado)

ARTICULO UNICO: El Concejo Municipal de Belén, conoció y discutió el proyecto de REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE NEGOCIOS COMERCIALES EN RESIDENCIAL BELEN - HEREDIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 4 inciso 3, 7 inciso a, del Código Municipal, 1, 196 y siguientes y 218 y siguientes de la Ley General de Salud, Nº5395 del 30 de octubre de 1973, y sus reformas, La Municipalidad de Belén, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos referidos, aprobó en forma unánime el proyecto de REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE NEGOCIOS COMERCIALES EN RESIDENCIAL BELEN - HEREDIA

CAPITULO I

DE LA APLICACION:

Artículo # 1: El presente reglamento se aplicará a los negocios comerciales que funcionen en la urbanización localizada en el distrito segundo La Ribera, del cantón Santo Domingo de Belén, de la provincia cuarta Heredia, exactamente del cementerio doscientos metros al este, denominada Residencial Belén.

Artículo # 2: El presente Reglamento tienen como objeto regular el uso de los negocios comerciales, en beneficio de la comunidad, asegurando así, la utilización más racional y ordenada, protegiéndose a la misma del establecimiento de locales cuyo uso ocasione ruidos, humo, olores, polvo, gases nocivos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS:

Artículo # 3: Para poder instalar un negocio o local comercial, se deber contar con el respectivo permiso de la Municipalidad del Cantón de Belén, de Heredia conforme al artículo 98 del Código Municipal, y el respectivo permiso del Ministerio de Salud.

Artículo # 4: La licencia o el permiso debe de solicitarlo el propietario del inmueble, o en su defecto aquella persona que alquile un local para establecer dicho negocio aunque siempre debe contar para ello con la anuencia del propietario del fundo en que colocar el local comercial.

Artículo # 5: Como requisito para que dicha patente o licencia sea otorgada, deben de encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, y el local debe contar con la aprobación del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo # 6: La licencia para los negocios comerciales se conceder por un término de un año y podrá renovarse por periodos iguales, siempre y cuando:

a. No existan irregularidades comprobadas en las condiciones de higiene de dichos locales comerciales.

b. No se ponga en peligro la salud de los habitantes de esa Urbanización.

c. No se construya el Centro Comercial en el área de la Urbanización destinada para ese fin.

Artículo # 7: La Municipalidad tramitar en un plazo no mayor de treinta días naturales, tanto la solicitud de permiso para la instalación del local comercial como la de renovación de éstos, salvo que las condiciones de éste, o de su funcionamiento, o las infracciones que se cometen, ameriten la cancelación anticipada del permiso o la clausura del establecimiento para resguardar la salud o seguridad del público en el establecimiento de los negocios.

CAPITULO III

CLASES DE NEGOCIOS COMERCIALES:

ARTICULO # 8: En dicha zona residencial, podrán instalarse únicamente aquellos locales o negocios comerciales, que se dediquen a lo siguiente:

a. Tiendas, bazares, librerías, pulperías, sodas, salones de belleza, zapaterías, verdulerías y floristerías, o aquellos en su actividad no se genere un peligro potencial en la salud o en la seguridad de los habitantes de dicha urbanización.

Artículo # 9: Por razones de higiene y seguridad de los habitantes de la zona, así como el uso de la zona determinada por el Plan Regulador del Cantón de Belén, o en su defecto por las determinadas en el Reglamento para el Gran Área Metropolitana, no podrán instalarse negocios comerciales como cantinas, o bares, carnicerías, pescaderías, restaurantes, depósitos de materiales, panaderías, verdurería, ferreterías, ventas de pintura, licorería, venta de gas, agroquímicos, talleres mecánicos, instalación de industrias o fábricas y otros a criterio de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS HIGIENICOS:

Artículo #10 : Las personas naturales y jurídicas que se ocupen en actividades relacionadas con alimentos, destinados al consumo de la población, deberán poner el máximo de su diligencia y evitar omisiones en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y de las órdenes especiales que la autoridad de salud pueda dictar dentro de las facultades en resguardo de la salud.

Artículo # 11: Se entiende por alimento y producto alimenticio, para los efectos de este reglamento, toda sustancia natural o elaborada, que al ser ingerido por el hombre proporcione al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad y aquel que sin tener tales propiedades, se consuma por hábito o agrado.

Artículo # 12: Las carnes, de todas las especies, que se destinen al consumo de la población y sus subproductos deberán, además, provenir únicamente de animales sacrificados de conformidad con las normas reglamentarias y en establecimientos autorizados por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Salubridad Pública.

Artículo 13: La recolección y almacenamiento de productos alimentarios, deberá ser hecha mediante técnicas y equipos sanitarios y adoptando las precauciones necesarias que el Ministerio de Salud disponga para evitar la contaminación de los productos o materias primas según sea la naturaleza de éstos.

Artículo # 14: Toda persona natural o jurídica que desee instalar un establecimiento de alimentos deberá obtener el correspondiente permiso del Ministerio de Salud, además de la respectiva patente municipal, debiendo para ello acreditar ante las dos instituciones que cuenta con condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas.

Artículo # 15: Los propietarios o encargados de establecimientos de alimentos, instalados y en operación, no podrán proceder a la modificación de su establecimiento.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS:

Artículo # 16: Las tarifas que se aplicarán serán las indicadas en la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén y su pago será verificado por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

Artículo # 17: La tarifa se cobrará en forma trimestral por adelantado, cargada a los recibos emitidos por el centro de cómputo de la Municipalidad.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo # 18: Queda absolutamente prohibido, elaborar, usar, poseer para vender, comerciar, traspasar a título gratuito, manipular distribuir y almacenar alimentos alterados o deteriorados, contaminados, adulterados y falsificados.

Artículo # 19: Se entiende por alimento alterado o deteriorado, para los efectos de este reglamento, aquel que

por cualquiera causa natural ha sufrido perjuicio o cambio
en sus caracter;stica b sicas, qu;micas o biol;gicas.

Art;culo # 20: Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o
transitorios de elaboraci;n o venta de alimentos en calles, parques o
aceras u otros lugares p;blicos de la Urbanizaci;n.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES:

Art;culo # 21: La Municipalidad ordenar el cierre o clausura del
establecimiento comercial cuando de conformidad con el art;culo 222 de la
Ley General de Salud se incumplan las normas que este establece.

Art;culo # 22: La Municipalidad podr recurrir a las autoridades para
hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y denunciar ante la
autoridad de Salud, las irregularidades que a su juicio se est;n
cometiendo, a fin de que el Ministerio de Salud tome las medidas que
considere pertinentes.

Art;culo # 23: Publ;quese en el Diario Oficial La Gaceta y ot;rguesen
diez d;as h;biles para escuchar observaciones.

Concluy; la Sesi;n a las 7:30 p.m.

Viria Murillo Murillo
Secretaria

William Alvarado Bogantes
Presidente

Û Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù
Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù
ÿ ŷ% p^a ŷŶÐ m ŷŷ
j 5 e ŷŷu ` š ŷŷ⁻ [± ŷŷÛ
± Ê x⁻/ ŷŷD u μ ŷŷÛ r 7 ŷŷM m Í ŷŷt j • g f d œ
ŷŷ¬ a Ó

ŷŷ÷
^ Ü ÷

x ÷
ŷŷ

u
ŷŷ#
r

ŷŷ!

o Ä ÿÿÑ l • ÿÿ™ i > ÿÿÊ f @ ÿÿM c N ` ÿÿN ~ ÿÿ% x • ÿÿ® u ¼ r @ ÿÿN o • ÿÿ£ l Ý
ÿÿå i æ ÿÿé f
ÿÿ c o ÿÿ o ¤ x ÿÿ% u ' ÿÿ
8 r F o - ÿÿ"- l a- ÿÿÎ- i Ü- f ¹ ÿÿÍ c ë ÿÿì ` .
ÿÿ
x x! ÿÿ^! u ~! p >! m ©! j a! g i" ÿÿw" d x" a "# ÿÿç# ^ , \$
[...\$ ÿÿì ` .
0

€ i x « x - x ¯ x š k œ h ž h ² h
<

< - à < ^ ' x í x ĭ x x 6 x \ x r x t x % x
 < x x
 < a x ¬ x Ð x Ò x x x - x
 x 5 x 7 x
 <
 7] x _ x u x w x • x -
 x š x - x - x ± x
 <
 ± Ê x Ì x Ý x - x / x D x F x q x -
 x ³ x
 <
 ³ µ x Ù x Û x
 x 5 x 7 x K x M x y x £ x
 <
 £ Ë x Í x v x x u z u M r O o Q l
 < < < < < Q] x _ u r
 ÿÿt ÿÿž h ĭ
 h Ñ
 e Ó
 e
 <

< - à < < Ó
à
x â
u Õ
u ÷
u ÷
h
h

h °

h

<

< - à < < °

n e n Ä n < a • a > T

< - à

< - à

< - `úà > ¼ n L n @ a | T ~ T

< - à

< - `úa

< - à ~ < n • ŷŷ¬ ŷŷ® ŷŷ@ a • a Ý a
a

< - à

< - à
q n n n ' k 8 ^ - Q

< - à

< - à <

< - à - a - n . - a î - T ¹ T » ýýú - <
Q

< - à

< - à

$$\langle - \frac{\partial}{\partial x} \rangle_{x!} \rightarrow \langle \frac{\partial}{\partial x} \rangle_{x!} ; \quad x = x \mid x \sim x \mu \quad x \cdot$$

< - à < x! z! n ^! n >! a i" T "# T
\$ T . \$ T

< - à

< - à

< - à
.\$ 0\$ n 2\$ n 4\$ n g\$ n , \$ n „\$ ŸŸ...\$ ŸŸ†\$ ŸŸ

< - à

Ö "

[illegible]